

## CAPÍTULO 7

### Violencias y marco normativo en las universidades públicas

Analía Aucía y Daniela Heim

#### Introducción

Las violencias y otras discriminaciones por razones de género constituyen un problema antiguo y persistente en las instituciones universitarias argentinas. Sin embargo, comenzaron a visibilizarse recientemente y, en consecuencia, se crearon herramientas, especialmente jurídicas, para darles respuesta.

La exclusión de las mujeres de las aulas y/o de la posibilidad de ejercer una profesión está en el origen mismo de la conformación de las instituciones de enseñanza y formación universitaria. Esta violencia simbólica y política fue revertida a lo largo de las décadas del siglo ~~XX~~ merced a las conquistas feministas en el campo de los derechos.

La paulatina ampliación de los derechos para las mujeres y su tardía pero incesante incorporación en los órganos de gobierno y de decisión dieron paso a diversas iniciativas institucionales de género en las universidades. En los últimos años, los protocolos para actuar frente a las situaciones de violencias emergieron como parte de una estrategia que busca no solamente erradicar las violencias sino también transformar las relaciones de dominio patriarcal en las instituciones de referencia, cualquiera sea la forma y el ámbito en el que se manifiesten.<sup>1</sup>

Las cada vez más numerosas movilizaciones y organizaciones de mujeres y personas LGBTIQ+, su presencia en los espacios sociales y de toma de decisiones,

---

1 Véase el capítulo 4.

y la posibilidad de abrir canales de expresión y denuncia<sup>2</sup> fueron muy significativas en los últimos cinco años. Tal como señalamos en trabajos anteriores,<sup>3</sup> en Argentina, las movilizaciones del Ni Una Menos y, posteriormente, la revitalización de las conmemoraciones del 8 de marzo a través de los paros de mujeres fueron un gran impulso para profundizar el abordaje de los temas de género, mujeres y diversidad sexual, como así también para desarrollar protocolos y procedimientos de atención de situaciones de violencia por razones de género en el ámbito de las universidades.

El fortalecimiento de las redes de género en la región,<sup>4</sup> los programas de capacitación dirigidos a funcionarios/as para el desarrollo de una perspectiva de género en la docencia, investigación, extensión y gestión universitaria, la creación de áreas de gobierno para la transversalización de la perspectiva de género y para la atención de las violencias han sido incesantes.<sup>5</sup> Consecuentemente, la producción y sistematización de investigaciones y los relevamientos de información acerca de la dimensión que cobran estas violencias y discriminaciones en las universidades y del impacto de las medidas adoptadas para darles respuesta constituyen un interés creciente de toda la población universitaria.<sup>6</sup>

En este contexto, resulta imprescindible situar ciertas características que asumen las violencias por razones de género en la universidad, antes de abordar el marco normativo de derechos humanos de aplicación en todas las instancias de

- 
- 2 Utilizamos el concepto de denuncia no sólo en su faz técnica jurídica, por la cual se insta una acción o proceso administrativo o judicial, sino en su sentido más de declaración, manifestación y anociamiento, tanto a órganos de abordaje de violencia como en espacios informales, con el objetivo de lograr un resultado positivo de transformación de la situación.
  - 3 Analía Aucía: "La Universidad Nacional de Rosario, la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias (RUGE) y la Ley Micaela", en Patricia Rojo y Maricruz Scotta (comps.): *Educación superior y género: una aproximación desde la UNR*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2019.
  - 4 Este enorme esfuerzo de construcción sostenido entre innumerables redes en el ámbito universitario se canalizó en 2015 a través de la creación y el lanzamiento de la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias (RUGE).
  - 5 [Véanse los capítulos 3 y 6.](#)
  - 6 [Véase el capítulo 5.](#)

trabajo relativas al desarrollo de políticas de abordajes de las violencias y discriminaciones contra mujeres y personas LGBTIQ+.

### **Las violencias por razones de género en la universidad: empezar a hablar**

De acuerdo a las normativas nacionales e internacionales y a los estudios y producciones de los movimientos sociales feministas, las violencias por razones de género comprenden prácticas discriminatorias y de violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+. Como señala María de los Ángeles Barrère Unzueta, la violencia contra las mujeres es un asunto político, idea que también sostuvieron de forma pionera otras teóricas feministas, como Celia Amorós y Ana de Miguel Álvarez.<sup>7</sup> Las violencias por razón de género adquieren estatuto político no tanto por su presencia en la agenda gubernamental de los Estados y de la comunidad internacional, sino porque, para llegar a ocupar esos espacios, el movimiento y los estudios de mujeres han teorizado sobre las violencias otorgándoles un significado político, en tanto ponen en cuestión el poder establecido en favor de los varones.

Una vez que estas violencias, entendidas como constitutivas de la estructura de dominio-subordinación patriarcal, ingresan en la agenda política, suponen “una auténtica revolución en la cultura jurídica”.<sup>8</sup> El significado político de la violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, así como el ingreso de la protección de los derechos afectados por esas violencias en el marco normativo de los derechos, “revolucionan” porque proponen un cambio en el paradigma de comprensión de los derechos humanos. Esa es una de las apuestas políticas de

---

7 Analia Aucia: “Esta loca idea de la igualdad. Sobre la persistencia de la violencia contra las mujeres”, *Revista de la Facultad de Derecho*, n° 22, 2017. Daniela Heim: “Acceso a la justicia y violencia de género”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Granada, Campus Universitario de Cartuja, Editorial Universidad de Granada, 2014.

8 María Ángeles Barrère Unzueta: “Género, discriminación y violencia contra las mujeres”, en Patricia Laurenzo, María Luisa Maqueda y Ana Rubio (coords.): *Género, violencia y derecho*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009, p. 27. En ese mismo sentido, véase Alejandra Domínguez, Nidia Fernández, Silvia Fuentes, Rosa Giordano y Alicia Soldevila: “¿Docentes ejercen violencia de género en estudiantes de la UNC?”, en *Actas del 3° Congreso Género y Sociedad. Voces, Cuerpos y Derechos en Disputa*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 24-26 de septiembre de 2014; [disponible en este enlace](#).

algunas de las normas que regulan el derecho a una vida sin violencias, específicamente, las dirigidas hacia las mujeres.

Así como las violencias y las desigualdades por razones de género son estructurales en nuestras sociedades, hay ciertas formas y dinámicas de relaciones violentas y de discriminaciones que resultan más permeables en la vida universitaria e históricamente han sido toleradas y/o aceptadas, e incluso no se las ha percibido como tales. De hecho, como hemos sostenido en otras oportunidades<sup>9</sup> siguiendo a María Luisa Femenías, las formas más sutiles de violencias son las más difíciles de identificar, reconocer y erradicar, se interponen en el camino hacia una vida libre de discriminaciones por razón de género y nos colocan, a las mujeres y personas LGBTIQ+, en una posición de desventaja con respecto a los varones heterosexuales y, por lo tanto, en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las violencias más graves.

Aunque de un modo todavía insuficiente, en los últimos años se ha logrado actuar frente a las violencias físicas y sexuales, e incluso respecto de algunas formas de violencia psicológica y emocional que ocurren en las instituciones; sin embargo, las violencias simbólicas<sup>10</sup> y las desigualdades silenciosas y asumidas como parte de un "orden de género"<sup>11</sup> son muy difíciles de desarmar y, en última instancia, son las que sustentan las asimetrías constitutivas del binarismo sexual. Esta violencia

- 
- 9 Daniela Heim y María Verónica Piccone: "Enfocando las sombras: propuestas de intervención sobre las violencias más sutiles", en *Actas de las XIV Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, IX Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*, Mar del Plata, 29 de julio-1º de agosto de 2019.
- 10 La violencia simbólica es uno de los tipos de violencias contemplados en el art. 5 de la Ley Nacional n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales de 2009. Los otros tipos son las violencias física, psíquica, sexual, económica o patrimonial y política. Asimismo, la ley incluye las modalidades del ejercicio de las violencias en el art. 6.
- 11 Ana Buquet Corleto: "El orden de género en la educación superior: una aproximación interdisciplinaria", *Nómadas*, vol. 44, abril de 2016. En la página 31 de ese texto, Buquet caracteriza lo simbólico como la "parte más abstracta del orden cultural, donde se construyen los significados, aquello que le da sentido a nuestro mundo [...]. Esto implica que todo lo que es percibido por lo humano está atravesado por la cultura. [...] la dimensión simbólica realiza su trabajo de significar al mundo a través de procesos imperceptibles para la mente humana que hacen aparecer los procesos históricos y culturales como cuestiones naturales".

soterrada es el modo de naturalizar la histórica subordinación social por razón de género, reproduciendo la dominación a favor de los varones y privilegiando sus intereses en detrimento de los derechos de las mujeres y personas LGBTQ+.<sup>12</sup>

Femenías articula los diferentes tipos de violencias de este modo: “La violencia física es el *emergente excesivo* de una violencia estructural más profunda, que en parte la invisibiliza”.<sup>13</sup> Esa violencia estructural refiere a un “orden simbólico pre-dado”, el cual, respecto de las mujeres, en cuanto condición de género, constituye esa forma de violencia simbólica que, en algunas ocasiones, “resuelve su *eficacia en violencia física*”.<sup>14</sup> Por eso, la violencia contra las mujeres “debe leerse en términos de un *continuum* de violencia con diversas manifestaciones”.<sup>15</sup>

Varios estudios incorporan la dimensión económica en el entramado de las violencias y desigualdades entre varones y mujeres que se vive en la institución universitaria. Huacuz Elías refiere que “el espacio universitario [está] caracterizado por variados ejercicios de poder patriarcal y con estilos laborales marcados por la productividad capitalista”.<sup>16</sup> La violencia de género en la universidad materializa la violencia del sistema patriarcal y capitalista logrando “naturalizar la desigualdad como mecanismo de subordinación, opresión de género, generación, clase, etnias, identidades sexuales no hegemónicas, entre otras”.<sup>17</sup>

- 
- 12 “El sexismo es un factor cultural que forma parte de la organización social universitaria estableciendo jerarquías y privilegios entre los géneros, posicionando al modelo masculino heterosexual en la cúspide [...] y generando las condiciones de posibilidad de prácticas violentas machistas” sostiene Vanesa Vazquez Laba: “Lo personal es política universitaria: incumbencias de las universidades nacionales frente al acoso sexual”, *La Aljaba*, segunda época, vol. XXI, 2017, p. 20.
- 13 María Luisa Femenías: *Violencias cotidianas (en las vidas de las mujeres)*, Rosario, Prohistoria, 2013, p. 27. (La cursiva pertenece a la autora.)
- 14 *Ibíd.*, p. 77. (La cursiva pertenece a la autora.)
- 15 Analía Aucía: *Sistematización de la incidencia de CLADEM en las políticas públicas y en la jurisprudencia internacional sobre violencia contra las mujeres*, Lima, CLADEM, 2014, p. 21.
- 16 María Guadalupe Huacuz Elías: “Violencia falocéntrica en las universidades públicas: reflexiones sobre una experiencia colectiva para propiciar acciones de cambio”, en Amanda Motta Castro y Rita de Cássia Fraga Machado (orgs.): *Estudos feministas, mulheres e educação popular*, Curitiba, CRV, 2016, p. 131.
- 17 Alejandra Domínguez, Nidia Fernández, Silvia Fuentes, Rosa Giordano y Alicia Soldevila, *ob. cit.*, p. 6.

Las universidades, además de formar parte de la trama social atravesada por una cultura asimétrica generizada, son productoras y “reproductoras de esa cultura de género en la medida que la *ciencia*, ese gran discurso legitimado de la Modernidad, acompaña y da fundamentos filosóficos, jurídicos y políticos al sistema patriarcal que [...] conforma un sistema jerárquico de distribución de privilegios y desigualdades”.<sup>18</sup> A partir de los resultados de diversas investigaciones realizadas en universidades argentinas, se observa la existencia de dinámicas compartidas con otros espacios sociales e instituciones y de dinámicas propias que refuerzan “las relaciones de poder de una sociedad heteropatriarcal”. En este marco, se habla de la “persistencia de ‘territorios masculinos’ y ‘femeninos’, la cual quedaría visibilizada a partir de datos estadísticos sobre la inserción laboral de docentes en distintas unidades académicas”.<sup>19</sup>

La universidad está caracterizada por relaciones entre personas que ocupan posiciones diferentes en función de las actividades que desarrollan: docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios generales y autoridades. Estas posiciones “se definen en términos de autoridad/asimetrías, constituyéndose estas distancias sociales por el cúmulo de capitales –con sus poderes– que cada agente detenta”.<sup>20</sup> Los lugares ocupados dentro del espacio universitario de acuerdo a la actividad desarrollada también están condicionados “por otras

---

18 Claudia Harrington y Analía Aucía: “Protocolos de atención de situaciones de violencia y/o discriminación por razones de género: en búsqueda de la equidad de género en los ámbitos universitarios argentinos”, en *Observatorio de Reforma Electoral. Hacia una representación paritaria en Argentina*, n° 6, Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, 2019, p. 110.

19 Alejandra Domínguez, Maite Rodigou, Alicia Soldevila y Paola Blanes: “Investigar para transformar: desafíos pendientes en torno a las violencias de género en la universidad”, en Patricia Rojo y Violeta Jardon (comps.): *Los enfoques de género en las universidades*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2018, p. 126. Sobre la Universidad Nacional de Rosario, véanse María Virginia Ferreyra y Carolina Martínez: “Indicadores de género para pensar la UNR”, en Patricia Rojo y Sabrina Benedetto (comps.): *La UNR en perspectiva de género*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2017 y Sofía Lantelme y Carolina Martínez: “La planta docente de la UNR en perspectiva de género”, en Patricia Rojo y Maricruz Scotta (comps.): *Educación superior y género: una aproximación desde la UNR*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2019.

20 Alicia Soldevila y Alejandra Domínguez (coords.): *Violencia de género, una realidad en la universidad*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2014, p. 79.

posiciones como las referidas al género, generación y clase social, que forman trayectorias individuales y sociales que se materializan en las relaciones que se desarrollan en el ámbito universitario”.<sup>21</sup>

Este entramado de distribución de posibilidades concretas de ejercicio de poder tiene claras consecuencias tanto en el ejercicio de las violencias y discriminación como en el logro de su silenciamiento, naturalización e impunidad. Por esta razón, nuestros aportes van en sentido contrario a lo que indican algunas normativas, que sólo refieren la existencia de violencia de género en relaciones jerárquicas. Tal como lo demuestran algunas investigaciones y nuestra propia experiencia de trabajo en la temática, las violencias por razones de género ocurren tanto entre personas que mantienen relaciones laborales o educativas jerárquicas como entre quienes no las tienen (personal administrativo o funcionariado del mismo rango, estudiantes entre sí, docentes entre sí, etc.), y también se pueden dar violencias de personas que ocupan un lugar de subordinación hacia quienes se encuentran en una posición jerárquica (por ejemplo, de un estudiante a una docente o de un docente a una autoridad, especialmente en el campo de las violencias simbólicas y políticas).

Hasta finales del siglo **XX**, en nuestra región, la condición de las mujeres en la educación se analizó fundamentalmente en términos de desigualdad y de discriminación. Así se expresa, por ejemplo, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo **XXI** del año 1998. Al referirse a las funciones de la educación universitaria en relación con la situación de las mujeres, se advierte la necesidad de establecer un sistema “equitativo y no discriminatorio”, para lo cual hay que superar los “obstáculos de índole socioeconómica, cultural y política que impiden su pleno acceso e integración efectiva”. Los desafíos se plantean en términos de eliminación de los estereotipos de género y haciendo hincapié en la introducción de la perspectiva de género en las disciplinas, el incremento de la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en los niveles de la elaboración de políticas, y en el fomento de los estudios sobre género o estudios relativos a la mujer.

---

21      Ibíd.

Recién en el siglo **XXI** y, en particular, después de la aprobación de la Ley 26.485, el 11 de marzo de 2009, aumenta en nuestro país la visibilidad de las violencias directas y corporales –físicas, psíquicas y sexuales– y la posibilidad de denunciarlas. En varias universidades nacionales y extranjeras existían innumerables referencias a una forma específica de violencia sexual –el acoso u hostigamiento–, que derivaron lentamente en la generación de instrumentos y equipos de atención en el ámbito universitario. Investigaciones pioneras en la temática en Argentina señalaban en el año 2011 los “escasos antecedentes de políticas institucionales ante la discriminación y la violencia de género”.<sup>22</sup>

Muchas investigaciones aportan evidencias sobre los efectos de las violencias por razones de género, en especial, que crea un ambiente de trabajo y/o de estudio intimidatorio, hostil o humillante que dificulta o impide el desarrollo laboral, académico y/o de aprendizaje. Todas estas consecuencias fueron consideradas daños y violaciones de derechos humanos por los tratados de derechos humanos. De allí que muchos organismos del sistema universal de Naciones Unidas (NN. UU.) y regional de la Organización de Estados Americanos (OEA) de protección de los derechos humanos, en variados informes, adviertan acerca de las consecuencias de las violencias para las mujeres y otras personas por su condición sexo-afectiva y de género e indiquen a los Estados las orientaciones de derechos que deben asumir en sus políticas públicas. Entre otros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un informe sobre educación y salud, ha remarcado que las universidades son muchas veces escenarios de riesgo para las mujeres.<sup>23</sup>

### **Los marcos normativos vigentes y su aplicación en el ámbito universitario**

El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos se debe, sin lugar a duda, al trabajo del movimiento y

---

22 Maite Rodigou Nocetti, Paola Blanes, Jacinta Burijovich y Alejandra Domínguez: *Trabajar en la Universidad: (des)igualdades de género por transformar*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2011, p. 192.

23 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 65, 28 diciembre de 2011, p. 1.

organización de las mujeres que, a nivel mundial, a través de una praxis social, política y jurídica feminista, ha conquistado derechos que se expresan en el plano formal buscando que dichas conquistas impacten también, y fundamentalmente, en la materialidad de la vida de las mujeres y sus diversas relaciones.<sup>24</sup> Estos instrumentos normativos nacionales e internacionales son reconocidos también como herramientas necesarias “para el diseño y la aplicación de políticas públicas que promuevan y faciliten el acceso al ejercicio de los derechos”.<sup>25</sup>

Tanto los mecanismos de actuación frente a las situaciones de violencia como los espacios de gobierno para desarrollar líneas de trabajo relativas a los derechos de las mujeres, perspectiva de género y derechos de la diversidad sexual creados en las universidades se enmarcan en el paraguas normativo internacional y nacional de derechos humanos.

Como señalamos anteriormente, estos instrumentos jurídicos revisten un importante carácter político, ya que contienen definiciones de derechos humanos y criterios de desarrollo de políticas públicas y culturales basados en los principios de igualdad y no discriminación, y en el derecho a una vida sin violencias. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),<sup>26</sup> la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)<sup>27</sup> y la citada ley nacional n° 26.485 (con su Decreto Reglamentario n° 1011/2010 y sus modificatorias leyes 27.501 y 27.533, las cuales amplían en tipos y modalidades, la última de las cuales fue incluida en 2019 e incorpora la violencia pública y política) constituyen las normas elementales que guían las intervenciones estatales en la materia que nos ocupa.

---

24 Daniela Heim: *Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista a un derecho no androcéntrico*, Buenos Aires, Didot, 2016.

25 Alejandra Domínguez, Nidia Fernández, Silvia Fuentes, Rosa Giordano y Alicia Soldevila, ob. cit., p. 6.

26 Sancionada en el marco del sistema universal de NN. UU. en 1979 e incorporada en el derecho argentino en 1985. Se utiliza la sigla en inglés.

27 Sancionada en el marco de la OEA en 1994 e incorporada en el derecho argentino en 1996. Esta convención fue la primera en reconocer a nivel mundial el derecho a una vida sin violencias para las mujeres.

En cuanto a la condición sexual e identidad o expresión de género de las personas, contamos con las leyes n° 26.618 de Matrimonio Igualitario y n° 26.743 de Identidad de Género. A nivel internacional, la OEA ha dictado varias resoluciones sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género,<sup>28</sup> en las que se insta a los Estados a eliminar las barreras que enfrentan las personas LGBTIQ+ en el acceso equitativo a la participación política y en otros ámbitos de la vida pública, así como a evitar interferencias en su vida privada, adoptar políticas públicas en ese sentido, condenar los actos de violencia y fortalecer las instituciones con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar una protección judicial a las víctimas y hacer que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

Por último, pero no menos importante, la Ley Micaela n° 27.499 establece la capacitación obligatoria en los temas de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en la función pública, una herramienta fundamental para garantizar que en todas las intervenciones y actuaciones institucionales esté presente la perspectiva de género, lo cual posibilita, entre otras cosas, evitar la reproducción de estereotipos de género en las respuestas universitarias a las violencias.

## **El acoso sexual**

Entre las diversas formas de violencia sexual que se registran en las universidades, encontramos que la figura del acoso sexual ha sido objeto de algunas investigaciones académicas en América Latina y algunas pocas en Argentina; por ejemplo, las ya citadas de la Universidad Nacional del Córdoba. Como señala Cecilia Gebruers, en nuestra región no hay suficientes estudios acerca de las situaciones de acoso sexual en el ámbito educativo, en general, ni en el universitario, en

---

28 Véase, entre otras, la resolución 2807 del año 2013, denominada "Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género", aprobada por la Asamblea General de la OEA.

particular.<sup>29</sup> Por fuera de Argentina, encontramos una investigación publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 2013, en la cual se trabaja particularmente la noción de “hostigamiento”.<sup>30</sup>

En este trabajo, proponemos una caracterización del acoso sexual que permite involucrar las distintas formas que ha tomado en las universidades. Entendemos, entonces, como acoso sexual todo acto o comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual no consentido por quien lo recibe, que puede darse en una relación laboral, institucional, educativa y que puede configurarse: a) cuando tenga por finalidad inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no queridos o consentidos, b) cuando su contenido discrimine a una mujer o persona LGBTIQ+ en razón de su género, c) cuando implique rechazo o discriminación de una persona en razón de su sexualidad o identidad de género y d) cuando, sin estar dirigido a una persona en particular, cree un clima de intimidación, humillación u hostilidad en el lugar de trabajo.

Este tipo de acoso obliga a quien lo padece a soportar un comportamiento de carácter sexual no consentido y lesivo que puede afectar su integridad psíquica, la libertad sexual, la dignidad, el trabajo, la educación, el derecho a la igualdad de trato, etc., y se comete en distintos ámbitos –laboral, organizacional y educativo– independientemente del tipo de relación entre las personas (jerárquica o no), que en su mayoría afectan a mujeres.<sup>31</sup>

La universidad presenta características particulares en cuanto a las asimetrías

---

29 Cecilia Gebruers: *Acoso sexual en espacios educativos en Argentina. Una aproximación a su regulación y abordaje a partir de la revisión de decisiones judiciales*, Documento de Trabajo ELA, noviembre de 2012, p. 7; [disponible en este enlace](#). Si bien este estudio tiene ya unos años, excepto por las investigaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, en la actualidad la situación no ha variado sustancialmente en nuestro país. Para profundizar en un análisis jurídico del acoso en la universidad, además del texto de Gebruers, véase el trabajo pionero en Argentina de Julieta Di Corleto: “La sanción del acoso sexual en el ámbito universitario”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, n° 6, primavera de 2005, pp. 339-342.

30 Ana Buquet, Jennifer A. Cooper, Araceli Mingo y Hortensia Moreno: *Intrusas en la universidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 249.

31 Analía Aucía: “Experiencias de procedimientos y protocolos de atención de la violencia de género en la UNR”, en Patricia Rojo y Patricia Benedetto (comps.): *La UNR en perspectiva de género*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2017, pp. 105-106.

existentes, en especial en las relaciones entre docentes y estudiantes, que hacen que el problema sea más complejo aún.<sup>32</sup> A partir de nuestros trabajos docentes y acerca de las violencias en la universidad, hemos observado que los docentes varones suelen utilizar ese lugar, y el poder que les confiere, y el prestigio e imaginario que recorre dicha función para lograr acercamientos personales, realizar proposiciones de carácter sexual e intentar seducir a sus estudiantes mujeres de manera sutil o directa. También se han reportado denuncias por extorsiones para aprobar asignaturas u ofrecer ciertas “ventajas” en la carrera académica a cambio de relaciones sexuales.

Pese a todos los proyectos legislativos presentados y a las recomendaciones de los organismos internacionales, el acoso sexual no tiene una regulación uniforme ni centralizada en una norma de jerarquía superior en Argentina. Sólo existen regulaciones locales y para determinados sectores del trabajo estatal o privado. En el ámbito educativo, particularmente en las universidades, sólo se cuenta con las incorporaciones que realiza cada universidad a través de los protocolos de atención de las violencias por razones de género.

Argentina tiene responsabilidades internacionales que cumplir respecto de la prevención, sanción y eliminación de la violencia sexual y de la discriminación por razones de género y elección sexual o de género que surgen de las múltiples recomendaciones de los organismos de NN. UU.<sup>33</sup> Por su parte, la CIDH ha señalado que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales; además, estos deben ser idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.<sup>34</sup>

- 
- 32 Varias investigaciones se refieren a la relación profesor-alumna. Véase por ejemplo Gabriela González Ortuño: “Acoso, justicia y organización de mujeres en la universidad”, *Posibilidad Política*, n° 20, julio-diciembre de 2018, p. 49.
- 33 Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos para Argentina, 3 de noviembre de 2000; Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para Argentina, 16 de agosto de 2010; Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para Argentina, 14 de diciembre de 2011.
- 34 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser.L/V/II.Doc.639, 9 de diciembre de 2011.

## Reflexiones finales

Eliminar las condiciones que posibilitan las violencias requiere implementar políticas universitarias integrales y sostenidas. Estas no comienzan ni se agotan en la sanción de nuevas normas o reformas de las existentes, sino que derivan de un reconocimiento previo de las problemáticas a resolver. Es más, todo el plexo normativo sólo tiene sentido si va acompañado de políticas universitarias que transformen los modos vinculares y eliminen los estereotipos de género, las violencias simbólicas y las desigualdades.

Todas las normativas de derechos analizadas tienen plena vigencia en las universidades públicas, las cuales tienen la responsabilidad de desarrollar políticas legislativas que garanticen los derechos humanos, y también poseen un deber ético, en tanto espacios de formación de los profesionales que intervendrán en la construcción de futuras políticas en todos los lugares de decisión estatal.

Las obligaciones impuestas a los Estados por las normas de derechos humanos vigentes deben ser conocidas, argumentadas, citadas y exigidas en las actuaciones universitarias, y su cumplimiento no es discrecional sino constitucionalmente obligatorio, del mismo modo que es obligatorio que los instrumentos diseñados para dar respuesta a estas violencias sean aplicados con perspectiva de género, esto es, a través de estándares de actuación que garanticen que las normas probatorias, las investigaciones y otros procedimientos jurídicos y cuasi jurídicos no estén influenciados por estereotipos de género.<sup>35</sup>

Entendemos que la perspectiva de género es un instrumento al servicio de la justicia social porque las violencias contra las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas han posibilitado las desigualdades y constituido una de las vulneraciones de derechos humanos más persistentes y sistemáticas de nuestra historia.

---

35 Así lo determina la Observación general 33, punto 18, inc. a y e del Comité de Seguimiento de la CEDAW.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aucía, A.: *Sistematización de la incidencia de CLADEM en las políticas públicas y en la jurisprudencia internacional sobre violencia contra las mujeres*, Lima, CLADEM, 2014.
- : “Esta loca idea de la igualdad. Sobre la persistencia de la violencia contra las mujeres”, *Revista de la Facultad de Derecho*, n° 22, 2017.
- : “Experiencias de procedimientos y protocolos de atención de la violencia de género en la UNR”, en Rojo, P. y Benedetto, P. (comps.): *La UNR en perspectiva de género*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2017.
- : “La Universidad Nacional de Rosario, la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias (RUGE) y la Ley Micaela”, en Rojo, P. y Scotta, M. (comps.): *Educación superior y género: una aproximación desde la UNR*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2019.
- Buquet Corleto, A.: “El orden de género en la educación superior: una aproximación interdisciplinaria”, *Nómadas*, vol. 44, abril de 2016.
- Buquet Corleto, A.; Cooper, J.; Mingo, A. y Moreno, H.: *Intrusas en la universidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.
- Di Corleto, J.: “La sanción del acoso sexual en el ámbito universitario”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 3, n° 6, primavera de 2005, pp. 339-342.
- Domínguez, A.; Fernández, N.; Fuentes, S.; Giordano, R. y Soldevila, A.: “¿Docentes ejercen violencia de género en estudiantes de la UNC?”, *Actas del 3° Congreso Género y Sociedad. Voces, Cuerpos y Derechos en Disputa*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 24-26 de septiembre de 2014; [disponible en este enlace](#).
- Domínguez, A.; Rodigou, M.; Soldevila, A. y Blanes, P.: “Investigar para transformar: desafíos pendientes en torno a las violencias de género en la universidad”, en Rojo, P. y Jardon, V. (comps.): *Los enfoques de género en las universidades*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2018.
- Ferreira, M. V. y Martínez, C.: “Indicadores de género para pensar la UNR”, en Rojo, P. y Benedetto, S. (comps.): *La UNR en perspectiva de género*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2017.
- Harrington, C. y Aucía, A.: “Protocolos de atención de situaciones de violencia y/o discriminación por razones de género: en búsqueda de la equidad de género en los ámbitos universitarios argentinos”, en *Observatorio de Reforma Electoral. Hacia una representación paritaria en Argentina*, n° 6, Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, 2019.
- Heim, D.: “Acceso a la justicia y violencia de género”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Granada, Campus Universitario de Cartuja, Editorial Universidad de Granada, 2014.
- : *Mujeres y acceso a la justicia*, Buenos Aires, Didot, 2016.
- Heim, D. y Piccone, M. V.: “Enfocando las sombras: propuestas de intervención sobre las violencias más sutiles”, en *Actas de las XIV Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, IX Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*, Mar del Plata, 29 de julio-1° de agosto de 2019.
- Huacuz Elías, M. G.: “Violencia falocéntrica en las universidades públicas: reflexiones sobre una experiencia colectiva para propiciar acciones de cambio”, en Motta Castro, A. y De Cássia Fraga Machado, R. (orgs.): *Estudos feministas, mulheres e educação popular*, Curitiba, CRV, 2016.
- Igareda, N. y Bodelón, E.: “Las violencias sexuales en las universidades: cuando lo que no se denuncia no existe”, *Revista Española de Investigación Criminológica*, n° 2, 2014.

- Lantelme, S. y Martínez, C.: "La planta docente de la UNR en perspectiva de género", en Rojo, P. y Scotta, M. (comps.): *Educación superior y género: una aproximación desde la UNR*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2019.
- Larena Fernández, R. y Molina Roldán, S.: "Violencia de género en las universidades: investigaciones y medidas para prevenirla", *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social*, vol. 1, n° 2, 2010; [disponible para descarga directa en este enlace](#).
- Mendoza Morteo, M.: *Prevención de la violencia de género en las universidades: características de las buenas prácticas dialógicas*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2011 (tesis de doctorado).
- Mingo, A. y Moreno, H.: "El ocioso intento de tapar el sol con un dedo: la violencia de género en la universidad", *Perfiles Educativos*, vol. 37, n° 148, 2015; [disponible en este enlace](#).
- Rodigou, M.; Blanes, P.; Buriyovich, J. y Domínguez, A.: *Trabajar en la universidad: (des)igualdades de género por transformar*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2011.
- Soldevila, A. y Domínguez, A. (coords.): *Violencia de género, una realidad en la universidad*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2014.
- Vazquez Laba, V.: "Lo personal es política universitaria: incumbencias de las universidades nacionales frente al acoso sexual", *La Aljaba*, segunda época, vol. XXI, 2017.
- Zaikoski, D.: "Comentario a la Recomendación general n° 35 del Comité de la CEDAW", *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, vol. 8, n° 2, 2018.